



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 2455

Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Cecilia Amparo Vásquez González y otros.
Demandado:	Metroplus S.A. y otros
Radicado:	0 5001 33 33 025 2013 00957 00
Asunto:	Inadmisión de la demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por las señoras Cecilia Amparo, Luz Marina, María Elena del Socorro, Sara Eugenia de los Dolores Vásquez González y Lina María Jaramillo actuando ésta última a nombre propio y en representación de sus hijas menores Luisa Fernanda y María José Vásquez Jaramillo, en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, en contra de Metroplus S.A., Estyma S.A. y Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A. al tenor de lo previsto en el artículo 170 ibídem, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. Teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
2. Igualmente allegará copia de la demanda en medio físico con sus respectivos anexos a efectos de notificar la misma al Ministerio Público Delegado para este despacho, tal como lo ordena la norma acabada de enunciar.
3. La Ley 1653 del 15 de julio de 2013, consagró el arancel judicial, regulación según la cual tal gravamen se genera en todos los procesos judiciales con pretensiones dinerarias, con las excepciones previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y en la presente ley. De ahí que conforme con lo estipulado por los artículos 4 a 6 ibídem,

deberá la parte actora acreditar el cumplimiento de la citada carga o si por el contrario, se encuentra exonerado de la misma.

4. Se reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, al doctor Luis Fernando Restrepo conforme al poder que obra a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORALI DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, ____ de _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria